

e) Régimen de dedicación de las personas que en el programa intervingan.

f) Normas que regulen los derechos de propiedad intelectual y la posible publicación de los resultados obtenidos en los Convenios específicos de investigación.

g) Normas que regulen los derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de los nuevos conocimientos o productos obtenidos en la cooperación.

h) Cuando el Convenio específico persiga realizar una investigación, se acompañará el protocolo técnico que la define, en todos sus extremos: Antecedentes y estado actual del proyecto y aportación específica de cada institución; revisión bibliográfica y resultados que se esperan conseguir.

Tercera. *Derechos de propiedad intelectual.*—Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta corresponderán a las tres instituciones.

Cuarta. *Modalidades de cooperación.*—Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competenciales de las tres instituciones. En particular, y sin excluir a otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

a) Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de cooperación entre ambas partes.

c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.

d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.

e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares.

f) Intercambio de personal científico y técnico. De este intercambio no podrá surgir relación laboral entre la persona y el organismo en el que realice de hecho su actividad.

Quinta. *Convenios con terceras partes.*—Los Convenios específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio marco podrán ser también formalizados conjuntamente con otra u otras instituciones y centros de investigación, tanto de carácter nacional como extranjero o internacional, dentro de los programas de investigación de la Unión Europea (UE), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), FOOD Agriculture Organization (FAO) y otras instituciones internacionales, gubernamentales o no.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de los programas que, a su amparo, se pueden realizar, así como la proposición y aprobación de los mismos, se crea una Comisión de Seguimiento, denominada Comisión de Enlace del Acuerdo, de composición paritaria. Dicha Comisión podrá contar, cuando lo estime necesario, con el asesoramiento en el ámbito de sus respectivas especialidades de técnicos invitados.

Para cada Convenio específico vinculado a este Convenio marco, la Comisión de Enlace nombrará una Comisión técnica, encargada del desarrollo operativo y metodológico específico para el mismo.

Séptima. *Vigencia.*—La duración del presente Convenio marco de colaboración será de un año, contado a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado, por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo protocolizado de las partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizada. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio marco.

Octava. *Naturaleza jurídica.*—El presente Convenio marco de colaboración, así como los Convenios específicos que lo desarrollan, son de naturaleza administrativa. Los litigios y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltos de forma amigable por las partes serán competencia de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, con renuncia expresa de las partes a los fueros que pudieran corresponderles.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Con-

venio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente señalados. Por el Instituto de Salud Carlos III, José Antonio Gutiérrez Fuentes; por la Comunidad de Madrid, Rosa Posada Chapado; por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Simón Viñals Pérez.

BANCO DE ESPAÑA

14636 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 147,201 | 147,495 |
| 1 ECU | 165,792 | 166,124 |
| 1 marco alemán | 84,428 | 84,598 |
| 1 franco francés | 25,044 | 25,094 |
| 1 libra esterlina | 245,134 | 245,624 |
| 100 liras italianas | 8,848 | 8,666 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 409,174 | 409,994 |
| 1 florín holandés | 74,999 | 75,149 |
| 1 corona danesa | 22,176 | 22,220 |
| 1 libra irlandesa | 222,170 | 222,614 |
| 100 escudos portugueses | 83,636 | 83,804 |
| 100 dracmas griegas | 53,550 | 53,658 |
| 1 dólar canadiense | 106,760 | 106,974 |
| 1 franco suizo | 100,871 | 101,073 |
| 100 yenes japoneses | 128,638 | 128,896 |
| 1 corona sueca | 19,017 | 19,055 |
| 1 corona noruega | 20,094 | 20,134 |
| 1 marco finlandés | 28,308 | 28,364 |
| 1 chelín austriaco | 11,999 | 12,023 |
| 1 dólar australiano | 109,812 | 110,032 |
| 1 dólar neozelandés | 99,699 | 99,899 |

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

14637 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al cambio de denominación del municipio de Cripán por Kripan.

El «Boletín Oficial del País Vasco» número 95, de 21 de mayo de 1997, publicó la Resolución de 12 de mayo de 1997, del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, por la que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Cripán por Kripan.

Una vez modificada la inscripción en el Registro de Entidades Locales y al efecto de que el cambio de denominación del municipio adquiera carácter oficial, en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Artículo único.

Publicar el cambio de denominación del municipio de Cripán por Kripan, aprobado conforme al Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco.

Vitoria, 4 de junio de 1997.—El Director, José María Endemaño Aróstegui.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

14638 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Comunicación Social, por la que se incoa expediente para la declaración de la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santa María, en el municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense.

Por el Real Decreto 3049/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1981), fue declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María, en el municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense.

Siendo la mencionada declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), es preciso en la actualidad concretar la delimitación de su entorno de protección.

Vistos los informes de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, así como de los órganos consultivos de la Consejería de Cultura y Comunicación Social en materia de bienes culturales, siendo unos y otros favorables a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santa María, en el municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santa María, en el municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación de la forma que se especifica literal y gráficamente en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de la Resolución al Alcalde del municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense, y notificarle que, según lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia «la incoación de un expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además será de aplicación lo estipulado en el artículo 35.1 de la presente Ley».

Quinto.—Notificar la presente Resolución a los interesados, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Sexto.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 26 de mayo de 1997.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

ANEXO I

Comenzamos por el nordeste de la capital:

1-2. Trazamos la delimitación siguiendo como límite del entorno protegido a la carretera que va desde Reboreda a Barrio. «1» se encuentra en el cruce entre esta carretera y el camino de Legás que entra en Xunqueira. «2» se encuentra al sur, en el cruce que desde esta carretera y cerca del núcleo de Barrio sale también para Xunqueira.

2-3. Desde «2» sigue la delimitación por la carretera de Barrio hasta entrar ya en Xunqueira, «3» lo encontramos en la esquina nordeste de la parcela municipal 02, en el polígono 32.62.0 del catastro de urbana, considerando ésta fuera de la delimitación.

3-4. Continuamos por el límite norte de la anteriormente dicha parcela hasta «4», que se encuentra al final de este frente.

4-5. Delimitación por el camino Cagallas y límite norte de las parcelas 03 y 04 del polígono 31.61.0 del catastro de urbana, quedando éstas fuera de la delimitación.

5-6. Delimitación siguiendo una banda de 15 metros, desde el eje de la calle Obellariza, que protege un trozo de los solares 06 y 05 del polígono 31.61.0 según catastro de urbana.

Seguimos en ese lado de 15 metros en el polígono 30.60.5, en las parcelas 01, 02 y 03 y ya fuera del entorno protegido, la parcela 04 de este polígono nos sirve como límite para fijar el punto «6».

6-7. Cruzamos la calle hasta encontrar el punto «7», que se encuentra a 15 metros del eje de la calle Obellariza y con límite en el frente norte del solar 12 del polígono 30.61.4, fuera del entorno protegido.

7-8. Seguimos protegiendo una banda de 15 metros, desde el eje de la calle que pasa por los solares 11, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03 del polígono 30.61.4, y al pasar por la travesía de Obellariza la delimitación sigue con la banda de 15 metros, desde el eje de la calle en el polígono 31.62.7, con los solares 13, 12, 11, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01.

8-9. En el polígono 31.63.6 la delimitación tiene por límite los solares 13, 12, 11, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01, que quedan contenidos en la protección hasta el camino de Veiga, en el que seguimos en el polígono 30.64.0, siendo el límite de protección los solares 26, 23, 27, 28, 18, 17, 16 y 12, contenidos ellos mismos en la protección.

9-10. Cruzamos por la calle A Touza hasta encontrar el polígono 31.64.7 y el límite va por los solares 18 y 17 del mismo polígono, éstos fuera de la protección.

10-11. Límite de la protección en el polígono 31.64.7 con los solares 16, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, todos ellos protegidos.

Continuamos por el polígono 31.64.6 del catastro de urbana con los solares 03, 01 y 02, que delimitan el entorno y se incluyen en la protección, hasta el solar 23 del polígono 31.63.0, donde encontramos el punto «11».

11-12. Delimitación por la carretera de la Barreira en el frente norte del polígono 31.63.0 con los solares 23 y 01 del borde de la delimitación y contenidos en ella. «12» lo encontramos en el cruce del camino de Lagás con la carretera de Graña.

12-1. Desde «12» siguiendo el camino de Lagás hasta encontrarnos con «1» en el siguiente cruce.